

## **LEY DE INMUNIDAD**

**LEY N°. 140**, aprobado el 28 noviembre de 1991.

Publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 113 de 15 de junio de 1992.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**Considerando:**

I

Que es atribución de la Asamblea Nacional, según lo establece el numeral 24 del Arto. 138 Cn., "Conocer y resolver sobre las quejas presentada contra los funcionarios que gozan de inmunidad".

En uso de sus facultades:

**Ha dictado:**

Las siguientes **reforma a la Ley de Inmunidad**.

**Artículo 1.-** El Arto. 5 de la Ley de inmunidad Ley No. 83 del 21 de Marzo de 1990, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 27 del mismo mes y año, reformada por Ley No. 110 del 21 de Septiembre de 1990, publicada en La Gaceta No. 191 del 5 de Octubre del mismo año, se leerá así:

Arto. 5.- Las personas que se consideren afectada por la actuación, en el ejercicio del cargo o en su carácter de personas particulares, de los funcionarios que gocen de inmunidad según lo dispuesto en La Constitución Política y en el Arto. 1 de esta Ley, se podrán recurrir de queja ante la Asamblea Nacional. En los caos de queja contra los Ministros y Vice Ministros de Estado, Presidente o Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales la queja deberá ser interpuesta ante el Presidente de la República quien en un plazo de ocho días hábiles la remitirá a la Asamblea Nacional para su conocimiento y Resolución.

**Artículo 2.-** La Presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.- **Alfredo César Aguirre, Presidente de la Asamblea nacional. William Frech Frech,- Secretario de la Asamblea Nacional.**

**Por tanto:**

Publíquese y Ejecútese. Managua 10 de Diciembre de 1991.- **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO.- PRESIDENTA DE NICARAGUA.**